I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21778

ORDEN de 5 de septiembre de 1988 por la que se fijan las normas sobre ayudas por adquisición de semillas controla-das oficialmente en la campaña 1988/1989.

Por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se ha venido subvencionando, en las seis últimas campañas, la adquisición de semilla controlada de determinadas especies, siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad, que, junto con otras medidas incentivadoras, han incidido en la misma finalidad.

Conocida la eficacia de esta política, fundamentalmente a través del importante crecimiento que experimentó en los últimos años el índice de empleo por el Acciondo de experimentó en los últimos años el índice

de empleo por el Agricultor de semillas certificadas, y dado que estas subvenciones, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, están transitoriamente autorizadas por el Reglamento (CEE) número 3773/85, he tenido a bien disponer:

Primero.-Podrán acogerse a las concesiones de crédito para la adquisición de semilla y material de reproducción en las condiciones que se fijan en esta Orden las personas físicas o jurídicas que adquieran semillas controladas de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno y triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, así como los agricultores productores de patata de siembra.

Segundo.-Los prestamos a que hace referencia el número primero tendrán una duración maxima de un año, y serán concedidos por las Entidades financieras que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agricola, que controlará financie-ramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio de colaboración para el control de préstamos y administración y pago de las subvenciones que proce-

de prestamos y administración y pago de las suovenciones que procedan.

Tercero.—Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal de 12,75 por 100 anual, siendo el tipo de interés a abonar por los beneficiarios de un 5,50 por 100 anual, en el caso de los Agricultores que adquieran semillas controladas para su siembra o plantación, y de un 10,50 por 100 anual, en el caso de Entidades agrarias que adquieran semillas controladas para su manipulación. Los respectivos interreses semillas controladas para su manipulación. Los respectivos intereses a diferenciales del 7,25 por 100, y del 2,25 por 100, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras y el que tengan que abonar los beneficiarios serán satisfechos con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los prestamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar, como máximo, una Comisión de apertura del 0,5 por 100.

Cuarto.-Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1988, de la Dirección 21779 General de la Producción Agraria, por la que se dan normas complementarias sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las seis últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se considera que para la próxima campaña 1988-89 deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas

Análogamente, se estima de interés continuar el sistema de ayudas establecido para la financiación de la patata de siembra que adquieran los agricultores multiplicadores con destino a la obtención de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de septiembre de 1988, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas. Visto el texto de la mencionada Orden, y

en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado cuarto de la misma, Por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero,-Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cercales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada para utilización en la campaña 1988-89.

Asimismo, podrán acogerse a los citados créditos las Empresas agrícolas que adquieran semilla controlada para su manipulación y posterior venta, siempre que cumplan los requisitos legales para dedicarse a dicha actividad.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

Segundo.-Los préstamos se concederan por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente convenio con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio de colaboración para el control de prestamos y administración y pago de las subvenciones que procedan.

Los préstamos que se conceden a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1989. En cuanto a los que se concedan a las Empresas agrícolas que vayan a manipular semillas tendrán asimismo una duración máxima de un año, contada a partir de la fecha del escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a que se hace referencia en el primer párrafo del apartado sexto de esta Resolución.

Tercero.—Los tipos de interés a abonar por los beneficiarios serán de un 5,50 por 100 anual en el caso de agricultores cultivadores y de un 10,50 por 100 anual en el caso de Empresas agrícolas dedicadas a manipulación de semúlas. El interés que perciban las Entidades financie-

La liquidación de los interes que perciban las Emiloades financieras será de un 12,75 por 100 anual.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El interés diferencial que resulta entre los percibidos por las Entidades financieras y los abonados por los agricultores o la Empresa agrícola será satisfecho con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semilias y Plantas de Vivero.

Cuarto.-Para acceder a los creditos a que se refiere el primer parrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anexo de esta

Quinto.-Los créditos concedidos a las Empresas agrícolas dedicadas Quinto.-Los créditos concedidos a las Empresas agricolas dedicadas a la manipulación de semillas se concederán hasta un importe total equivalente a la diferencia entre las disponibilidades totales y las que se concedan a los agricultores cultivadores y, en el caso de que las peticiones sean superiores a las disponibilidades, se distribuirán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en proporción a la media de las cantidades de las correspondientes especies o grupos de especies precintados en las dos últimas campañas.

Sexto.-Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito convenio con el Banco de Crédito Agricola, comprometiéndose a su devolución y al pago de los intereses correspondientes y en los plazos que se fijen. A

al pago de los intereses correspondientes y en los plazos que se fijen. \dot{A} las solicitudes deberán acompañar, en el caso de agricultores cultivado-

res, el contrato de compraventa establecido, y en el caso de productores de semillas, escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores por las Entidades financieras se entregará al solicitante un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Séntimo - En pingún caso se incluirá en el montante de los créditos

Séptimo.-En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución los gastos correspondientes a portes

Octavo.-En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de referencia y en esta Resolución, así como en las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar a los productores de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto de culpa a la autoridad judicial.

Noveno,-Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero distante les correspondientes de la correspondiente de la corr

se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta

Décimo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Blanco

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEXO

A. Modelo de contrato.
Entidad productora
En de de de
REUNIDOS
De una parte, don
Y de otra parte, don con documento nacional de identidad número
HACEN CONSTAR
Que don, como cultivador de la explota-

Que don	como cultivador de la explota-
ción(es) agricola(s)	, situada(s) en el termino
municipal de provincia o	le está interesado
en adquirir a la Entidad	las cantidades de
semilla que más abajo se indican para	a su siembra en las superficies
también indicadas de dicha explotaci	ón(es) y desea acogerse a las
ayudas, a la utilización de semilla contr	olada establecida por Orden del
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alin	ientación de 5 de septiembre de
1988, por lo que, para dar cumplimiento	o a lo dispuesto por la Dirección
General de la Producción Agraria en d	esarrollo de la misma,

CONVIENEN

vende a don Primero.-La Entidad las siguientes semillas para la siembra en las superficies indicadas y al precio también indicado:

Especie	Variedad	Categoria	Cantidad	Precio por kilogramo	Valor total	Superficie de siembra
			; 	į	- -	

Segundo.-A efecto de lo dispuesto en la citada Orden, el agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1989 y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera que corresponderà al importe total de la venta y que solo podra ser hecho efectivo por el productor vendedor de la semilla una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La semilla objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de días habiles a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto -La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de

acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman, por cuadruplicado y a un solo efecto, el presente documento.

Por la Entidad.

B. Otras estipulaciones.

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anexo estipulaciones complementarias a las anteriores, siempre que no representen modificaciones o restricciones de lo acordado más arriba ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

Traminación.

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

Original: A presentar en la Entidad financiera.
Primera copia: Para el INSPV.
Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se Presentarán para su visado al Instituo Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora

Número de contrato	Especie	Variedad	Categoria	Número de kilogramos	Precio por kilogramo	importe total
					 i	-

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

RESOLUCION de 20 de abril de 1988, de la Comisión 21780 Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, Ejecutiva de la Comisson Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Entidad de derecho público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Relaciones con las Cories y de la Secretaria del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Primero.—Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a la Entidad de derecho público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo el a relación de puestas de trabajo que se enquelos puestas de trabajo que se enquelos puestas de trabajo.

Segundo.-La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catalogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

Tercero.-Los efectos económicos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de mayo de 1988.

Madrid, 20 de abril de 1988.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.